



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Período Anual de Sesiones 2017-2018

DICTAMEN

Señor presidente:

Han sido remitidos, para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, los siguientes proyectos de ley:

- a) **Proyecto de Ley 1406/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista **Gladys Andrade Salguero de Álvarez**, que propone la "Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".
- b) **Proyecto de Ley 2315/2017-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **Mario Fidel Mantilla Medina**, que propone la "Ley que dispone la extensión de la vigencia del aporte social establecido en el Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación".
- c) **Proyecto de Ley 2470/2017-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **Freddy Fernando Sarmiento Betancourt**, que propone la "Ley que prorroga por un plazo de quince años el aporte social establecido en el Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación".
- d) **Proyecto de Ley 2632/2017-CR**, presentado por el congresista no agrupado **Vicente Antonio Zeballos Salinas**, que propone la "Ley que declara la permanencia, suprime el carácter intangible e incrementa el aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, en su primera disposición final. Asimismo, dispone el estudio y la presentación de propuestas de solución a los problemas que aún subsisten en el sistema de pensiones de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador".
- e) **Proyecto de Ley 2678/2017-CR**, presentado por el grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de la congresista **María Elena Foronda Farro**, que propone la "Ley que declara permanente e incrementa el aporte social establecido en la primera disposición final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación".



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **MAYORÍA** de los presentes en su vigésima primera sesión ordinaria, celebrada el 12 de junio de 2018, aprobar el presente dictamen.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- a) El **Proyecto de Ley 1406/2016-CR** fue presentado el 17 de mayo de 2017 al Departamento de Trámite Documentario; y, el 18 de mayo del mismo año fue decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como comisión principal, y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como comisión secundaria, para su estudio y dictamen.
- b) El **Proyecto de Ley 2315/2017-CR** fue presentado el 11 de enero de 2018 al Departamento de Trámite Documentario; y, el 16 de enero del mismo año fue decretado únicamente a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, para su estudio y dictamen.
- c) El **Proyecto de Ley 2470/2017-CR** fue presentado el 28 de febrero de 2018 al Departamento de Trámite Documentario; y, el 2 de marzo del mismo año fue decretado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como comisión principal, y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como comisión secundaria, para su estudio y dictamen.
- d) El **Proyecto de Ley 2632/2017-CR** fue presentado el 27 de marzo de 2018 al Departamento de Trámite Documentario; y, el 4 de abril del mismo año fue decretado únicamente a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, para su estudio y dictamen.
- e) El **Proyecto de Ley 2678/2017-CR** fue presentado el 6 de abril de 2018 al Departamento de Trámite Documentario; y, el 2 de mayo del mismo año fue decretado únicamente a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- a) El **Proyecto de Ley 1406/2016-CR** propone:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, previsto en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.

Artículo 2. Modificación de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación

Modifíquense el primer, segundo y tercer párrafo de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, quedando redactado de la siguiente manera:

*Créase un aporte social **permanente** a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales. Dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado por los titulares de los establecimientos pesqueros para Consumo Humano Indirecto.*

*El aporte social **es definido por el Ministerio de la Producción y, en el caso de ausencia de definición o cualquier otra circunstancia, no puede ser menor al equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos. Se aplica en tanto el régimen establecido en la presente Ley permanezca vigente.***

*El periodo de vigencia del aporte social obligatorio **no guarda relación con el monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano Indirecto aprobados mediante Decreto Supremo 024-2006-PRODUCE.***

(...).

- b) El Proyecto de Ley 2315/2017-CR propone:

Artículo 1. Objeto de la Ley

Darle carácter permanente al Aporte Social establecido en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación – para que el aporte social equivalente a US\$1.95 por tonelada métrica de pescado descargado, cumpla con los objetivos señalados en dicha ley.

- c) El Proyecto de Ley 2470/2017-CR propone:

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prorrogar el plazo del aporte social establecido en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

Máximos de Captura por Embarcación, con la finalidad de atender la problemática de la seguridad social de los trabajadores pesqueros jubilados afectados con la liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

Artículo 2º.- Prórroga del aporte social regulado en el Decreto Legislativo 1084

Prorrógete por quince (15) años, hasta el 31 de diciembre de 2033, el aporte social equivalente al US\$ 1.95 por TM de pescado descargado, creado por la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, según los términos establecidos en dicha ley. Los titulares de permisos de pesca comprendidos en dicho régimen podrán suscribir o renovar los contratos en los términos a los que se refiere el artículo 10º de la citada norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. - Establecer que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, sea la Entidad que recaude y administre el aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.

Segunda. - La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Tercera. - Deróguense las disposiciones normativas que se opongan a la presente ley.

- d) El Proyecto de Ley 2632/2017-CR propone:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la permanencia y suprimir el carácter intangible del aporte social al fondo de jubilación creado por el Decreto Legislativo N° 1084, en su Primera Disposición Final.

Artículo 2. Monto del Aporte Social.

Establézcase el aporte social al fondo de jubilación creado por el Decreto Legislativo N° 1084, en su Primera Disposición Final, en US\$ 2.50 por tonelada de pescado descargado en los Establecimientos Pesqueros Industriales.



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

Artículo 3.- Estudios para la solución de los problemas aun subsistentes de los pescadores en el Sistema de Pensiones de la Caja de Beneficios y seguridad social del Pescador.

Encárguese a Funcionarios de Produce y del Régimen Especial de Jubilación (REP), el estudio y la presentación de propuestas de solución a los problemas que aún subsisten en el Sistema de Pensiones de los Pescadores (jubilados actuales y futuros) de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, con la participación de los representantes de los pescadores afectados, dentro del plazo de 45 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

- e) El Proyecto de Ley 2678/2017-CR propone:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer que el aporte social establecido en la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N°1084, Ley Sobre Límites Máximos de Captura de Embarcación, tenga carácter permanente, asimismo, sea incrementado.

Artículo 2. Aporte Social.

Establézcase como permanente el aporte social establecido en la Primera Disposición Final del Decreto Supremo Ley Sobre Límites Máximos de Captura de Embarcación, el mismo que será equivalente a US\$2.50 por tonelada de pescado descargado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - La Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) será y continuará como entidad recaudadora y administradora del aporte social creado por la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N°1084, Ley Sobre Límites Máximos de Captura de Embarcación.

Segunda.- El Ministerio de la Producción, el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de sus funcionarios competentes, en el plazo de noventa (90) días determinarán de manera conjunta y articulada, el estado actual, sustento y rentabilidad del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales – FCR, lo que informarán, o cuando se le requiera, a la Comisión Ordinaria del Congreso de la República, según su competencia; asimismo, de determinarse responsabilidades administrativas y legales, actuarán dentro del marco de sus funciones, y buscarán las óptimas medidas de solución.



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

Finalmente, para una mejor visualización sobre las propuestas legislativas, se detalla los proyectos de ley en el siguiente cuadro:

Propuestas	PL 1406	PL 2315	PL 2470	PL 2632	PL 2678
Naturaleza del aporte	Permanente	Permanente	Temporal: Prorrogar por 15 años	Permanente	Permanente
Monto	Es definido por el Ministerio de la Producción. En caso de ausencia de definición o cualquier otra circunstancia, no puede ser menor a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado.	US\$1.95 por TM de pescado descargado	US\$1.95 por TM de pescado descargado	US\$ 2.50 por TM de pescado descargado	US\$ 2.50 por TM de pescado descargado
Garantía de permanencia	---	---	Los titulares de permisos de pesca comprendidos en dicho régimen podrán suscribir o renovar los contratos en los términos a los que se refiere el artículo 10º del DL 1084.	---	---
Derecho de Pesca	La vigencia del aporte social no guarda relación con el monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano	---	---	---	---



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

	Indirecto (...).				
Entidad recaudadora	---	---	Establecer que la SUNAT, sea la Entidad que recaude y administre el aporte social.	---	La SUNAT será y continuará como entidad recaudadora y administradora del aporte social.

III. MARCO NORMATIVO

- 
1. Constitución Política del Perú.
 2. Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.
 3. Decreto Supremo 021-2008-PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.
 4. Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.
 5. Decreto Supremo 007-2014-EF, Reglamento de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.
 6. Decreto Supremo 289-2017-EF, mediante el cual modifican el Reglamento de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros
 7. Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.
 8. Decreto Supremo 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
 9. Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.

IV. INFORMACIÓN SOLICITADA Y OPINIÓN TÉCNICA

- Se ha solicitado opinión a los siguientes organismos:

1. Ministerio de la Producción.
2. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.
3. Ministro del Trabajo y Promoción del Empleo - MINTRA.
4. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.
5. Asociación de Exportadores - ADEX.
6. Sociedad Nacional de Pesquería - SNP.
7. Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP.

Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

8. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.
9. Oficina de Normalización Previsional - ONP.
10. Sociedad Nacional de Industrias - SNI.
11. Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación - CBSSP.
12. Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero - FONCOPES.
13. Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú – SUPNEP.
14. Coordinadora Nacional Unitaria de Pescadores Jubilados y Activos de Trabajo y Lucha por la Reconquista de sus Derechos Sociales.

- Se ha recibido las siguientes opiniones:

a) Respecto del Proyecto de Ley 1406/2016-CR:

El **Ministerio de la Producción**, mediante Oficio 365-2017-PRODUCE-DM, adjuntó los informes de las siguientes dependencias:

- Informe 1068-2017-PRODUCE/OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que el Ministerio de la Producción carece "de competencia en materia previsional, por lo que se considera que no le compete determinar el monto del aporte social que tiene fines previsionales establecido en el proyecto de ley, ni tampoco determinar su modificación de temporal a permanente".
En tal sentido, respecto al monto del aporte social dado su carácter previsional consideramos que el mismo debe ser definido por el Ministerio de Economía y Finanzas.
Asimismo, señala que "la exposición de motivos del proyecto de ley no contiene un análisis ni estudios de carácter económico que permitan determinar y sustentar la modificación del primer y segundo párrafo de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084".
- Informe 187-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO, mediante el cual la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, señala que "al no ser competente el Ministerio de la Producción en la administración del fideicomiso se cree oportuno que se mantenga el texto en US\$ 1.95 o en su defecto sea el Ministerio de Economía y Finanzas el que lo establezca".

El **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, mediante Oficio 3570-2017-MTPE/4, adjuntó el Informe 980-2017-MTPE/4/8, con el cual indica que "este sector no es el competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N°



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

1406/2016-CR, (...) correspondiendo que dicha petición sea trasladada a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por ser la entidad competente para emitir la opinión técnica respecto a las iniciativas con implicancias financieras del Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores Pesqueros y Pensionistas Pesqueros, regulado en la Ley N° 30003".

Asimismo, señala que "el Proyecto de Ley N° 1406/2016-CR ha sido remitido a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por ser la entidad competente para emitir la opinión técnica correspondiente".

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio 1344-2018-PCM/SG, adjuntó el Informe 343-2018-PCM/OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, señala que "el Ministerio de Producción y el Ministerio de Economía y Finanzas son los sectores competentes del Poder Ejecutivo para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 1406/2016-CR, "Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentren adscritos al Sistema de Pensiones aplicable a los Tripulantes Pesqueros Industriales".

Asimismo, cabe mencionar que la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe 187-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección de Política y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y el Informe N° 1068-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, que han sido detallados en la opinión correspondiente al Ministerio de la Producción.

La Sociedad Nacional de Pesquería, mediante Documento 071/2018, señala lo siguiente:

"Si bien la finalidad de la medida resulta legítima pues tiene por objetivo favorecer la seguridad social de los trabajadores pesqueros y, además, resulta idónea pues se trata de una medida que guarda relación con dicha finalidad, el Proyecto presenta algunas limitaciones respecto a su falta de validez constitucional. Por un lado, establece un cambio en la naturaleza del "aporte social" pues al hacerlo permanente lo transforma en una "contribución encubierta" con fines previsionales, es decir, lo dota de naturaleza tributaria de la cual carecía originalmente, y cuya creación está sometida a solicitud del Poder Ejecutivo.

La posible permanencia en el tiempo del "aporte social" destinado a un Fondo cuya finalidad es "garantizar un régimen previsional financieramente sostenible en el tiempo" y cuyos sujetos obligados son las empresas pesqueras, no cuenta con una justificación objetiva y razonable y termina convirtiéndose en una obligación

Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

desproporcionada. Lo último toda vez que carece de razonabilidad, al no contemplar el equilibrio entre los derechos y bienes en conflicto (actividad económica y libertad de empresa vs. seguridad social) pues deja de lado la prórroga de la autorización legal para los contratos de garantía de permanencia. El grado de injerencia y afectación de la libertad de empresa resulta bastante intenso respecto al grado de promoción de la seguridad social, pues ya existe un aporte obligatorio.

Al permitir que sea el Ministerio de la Producción mediante un acto administrativo el que determine el monto del aporte social convertido en permanente, sin fijar de manera clara uno de los elementos esenciales, como es el monto solo establece un monto mínimo, vulnera el principio constitucional de reserva de ley. En la medida que las consideraciones antes expuestas sean superadas el proyecto resultaría conforme a la normativa constitucional vigente y por ende su aprobación sería viable".

La Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas, mediante Documento CONFIEP PRE - 084/2018 emite opinión desfavorable respecto del proyecto de ley, señalando que el "aporte solidario temporal no individualizado, que según la exposición de motivos del DL 1084, iba a un fondo para fines previsionales "que carece de naturaleza tributaria y su recaudación estaba a cargo de una entidad fiduciaria", y guarda una estrecha relación con la existencia de un régimen legal de cuotas que cuenta con una garantía contractual de estabilidad, justificándose en tanto respeta un equilibrio entre la Seguridad Social y la Libertad de Empresa; más aún, teniendo en cuenta su existencia en paralelo con la vigencia de un régimen de pensiones de los pescadores como el que fuera desarrollado en la Ley N° 30003, vigente desde el año desde el año 2013.

Por lo que, indica que "resulta cuestionable que la presente iniciativa legislativa pretenda otorgarle a este aporte, una categoría permanente e indefinida, ya que se estaría desnaturizando el origen para el que fue creado, transformándolo con esa categoría en un TRIBUTO, lo cual es inconstitucional; y estaría además produciendo una duplicidad de aportes previsionales, conjuntamente con aquellos aportes previstos en la Ley 30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros.

Por tanto, dotar de un carácter permanente al "aporte social temporal" creado por el Decreto Legislativo 1084, implicaría imponer una obligación adicional indefinida para aportar a un fondo con fines previsionales que restringe la actividad económica de las empresas pesqueras, generando una "doble carga económica" que debe responder a una justificación objetiva y razonable.



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

Por último, la presente iniciativa legislativa contraviene lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, dado que como ya ha sido mencionado, al darle un carácter permanente al aporte, transforma su categoría en un tributo".

b) Respecto del Proyecto de Ley 2315/2017-CR:

El **Ministerio de la Producción**, mediante Oficio 174-2018-PRODUCE-DM, adjuntó el informe de la siguiente dependencia:

- Informe 394-2018-PRODUCE/OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que el Ministerio de la Producción no es competente para emitir pronunciamiento respecto al Proyecto de Ley 2315/2016-CR dado el carácter previsional de dicho proyecto, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Oficina de Normalización Previsional emitir el pronunciamiento respectivo.
- No obstante la opinión precedente, señala la referida oficina que resulta recomendable que se realicen los estudios económicos, sociales y ambientales para determinar el monto del aporte social creado por la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, toda vez que el recurso hidrobiológico Anchoveta ha elevado su valor en el mercado y que la valoración de dicho aporte social no ha sido sujeto a revisión desde la emisión del Decreto Legislativo 1084; en concordancia con el artículo 66 de la Constitución Política del Perú y el artículo 20 de la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

La Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, mediante Carta 336-2018-CBSSP-LIQ, señala que no interviene en los beneficios, obligaciones y/o cargas que establece el Decreto Legislativo 1084, por lo que no posee competencia para emitir opinión técnica.

El Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero, mediante Carta 044-2018-GG/FONCOPES, señala que el aporte social creado con la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084 tiene carácter temporal al igual que el aporte a los Programas de Beneficios creados con la misma norma legal; por lo que, *"la temporalidad implica que la naturaleza de dicho aporte no se planificó para ser indeterminado"*. En ese sentido, *"determinar que el aporte social tenga carácter indefinido lo convierte en un tributo cuya aprobación no podría válidamente sustentarse o derivarse del Dec. Leg. 1084"*.

Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

La Asociación Nacional de Armadores Pesqueros – Ley 26920, mediante Documento s/n del 9 de mayo de 2018 señala lo siguiente:

- Respecto a los Contratos de Garantía de Permanencia en el Régimen, señala *"en nuestro gremio casi nadie ha suscrito contratos con PRODUCE de garantía de estabilidad en el régimen; y haciendo una interpretación de la norma se entiende que los dichos contratos debieron ser firmados apenas salió publicada la norma, lo cual crea desconcierto en el sentido que, al cumplirse los 10 años de vigencia, los contratos que fueron firmados ya vencerían no habiendo posibilidad de renovación y en caso, de no haberse firmado no habría posibilidad de firmarse cumplido los 10 años. Siendo esto así, entendemos que la vigencia del régimen tendría que ser renovada cumplido los 10 años, bajo ciertos ajustes necesarios".*
- En relación al aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, *"nuestros tripulantes y jubilados no pertenecen a la Caja de Beneficios y nos llama la atención que las continuas normas que emite tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo en el caso de la Ley 30003 marginan de manera injustificable e irrazonable a nuestros tripulantes, pues, nosotros aportamos al erario nacional; sin embargo, nuestros tripulantes y jubilados no se ven beneficiados con los mismos".*
- Por lo que, es necesario que se tenga en cuenta la situación de los jubilados de las embarcaciones de madera pertenecientes a la Ley 26920.

La Sociedad Nacional de Pesquería, mediante Documento PD.062.2018, señala lo siguiente:

- *"Si bien la finalidad de la medida resulta legítima pues tiene por objetivo favorecer la seguridad social de los trabajadores pesqueros y, además, resulta idónea pues se trata de una medida que guarda relación con dicha finalidad, el Proyecto presenta algunas limitaciones respecto a su falta de validez constitucional. Por un lado, establece un cambio en la naturaleza del "aporte social" pues al hacerlo permanente lo transforma en una "contribución encubierta" con fines previsionales, es decir, lo dota de naturaleza tributaria de la cual carecía originalmente, y cuya creación está sometida a solicitud del Poder Ejecutivo.*

La posible permanencia en el tiempo del "aporte social" destinado a un Fondo cuya finalidad es "garantizar un régimen previsional financieramente sostenible en el tiempo" y cuyos sujetos obligados son las empresas pesqueras, no cuenta con una justificación objetiva y razonable y termina convirtiéndose en

Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

una obligación desproporcionada. Lo último toda vez que carece de razonabilidad, al no contemplar el equilibrio entre los derechos y bienes en conflicto (actividad económica y libertad de empresa vs. seguridad social) pues deja de lado la prórroga de la autorización legal para los contratos de garantía de permanencia. El grado de injerencia y afectación de la libertad de empresa resulta bastante intenso respecto al grado de promoción de la seguridad social, pues ya existe un aporte obligatorio".

Cabe mencionar que la **Organización Internacional Oceana INC.** no obstante de no haberse solicitado opinión, mediante Carta 012-2018/OCEANA-PERÚ señaló lo siguiente:

- La situación actual de los fondos de jubilación de los pescadores es un problema que merece ser atendido. "La solución que se plantea no debe estar vinculada al pago de derechos de pesca, que son de naturaleza diferente, y responden a la necesidad de que las empresas retribuyan al país por el aprovechamiento de recursos naturales que son de todos los peruanos".

En caso de aprobarse el proyecto de ley con el texto propuesto, se otorgaría carácter permanente a la prohibición de revisar la forma como se calculan los derechos de pesca de anchoveta para consumo humano indirecto, lo que lejos de ayudar al sector, tendría serios impactos negativos en la capacidad del Ministerio de la Producción de manejar de forma sostenible las pesquerías.

Por lo expuesto, consideramos que el proyecto de ley propuesto debe ser modificado, para que el mismo defina, en base a un estudio actuarial, un nuevo plazo de vigencia del aporte social y señale de forma explícita que la extensión de la vigencia del aporte social no implicará una ampliación de la prohibición de modificar la forma de cálculo de los derechos de pesca del recurso anchoveta para consumo humano indirecto. De lo contrario se estaría garantizando no un beneficio para los pescadores, sino la continuidad de un beneficio económico a un grupo de empresas, beneficio que desde su creación careció de sustento técnico".

c) Respecto del Proyecto de Ley 2470/2017-CR:

El **Ministerio de la Producción**, mediante Oficio 175-2018-PRODUCE-DM, adjuntó el informe de la siguiente dependencia:

- Informe 390-2018-PRODUCE/OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que "corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus competencias funcionales en materia previsional público y privado, a través de la Oficina de Normalización

Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

Previsional, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones, entre ellas la Ley 30003 que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, administrado por la Oficina de Normalización Previsional, emitir el pronunciamiento respectivo dado el carácter pensionario de la propuesta de la cual no tenemos competencia por nuestro Reglamento de Organización y Funciones".

Asimismo, indica que "resulta recomendable que se realicen los estudios económicos, sociales y ambientales para determinar el monto de la retribución económica, especialmente teniendo en cuenta que su valoración no ha sido revisada desde la aprobación del Decreto Legislativo 1084 (28 de junio de 2008)".

Finalmente, precisa que "el proyecto de ley no ha contemplado en su exposición de motivos el efecto que tendría el mencionado proyecto dentro del sub sector pesca y acuicultura teniendo en consideración que el Ministerio de la Producción es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola entre otros, conforme a su ley de organización y funciones establecido en el Decreto Legislativo 1047".

La Asociación Nacional de Armadores Pesqueros – Ley 26920, mediante Documento s/n del 9 de mayo de 2018 señala lo siguiente:

- Respecto a los Contratos de Garantía de Permanencia en el Régimen, señala "en nuestro gremio casi nadie ha suscrito contratos con PRODUCE de garantía de estabilidad en el régimen; y haciendo una interpretación de la norma se entiende que los dichos contratos debieron ser firmados apenas salió publicada la norma, lo cual crea desconcierto en el sentido que, al cumplirse los 10 años de vigencia, los contratos que fueron firmados ya vencerían no habiendo posibilidad de renovación y en caso, de no haberse firmado no habría posibilidad de firmarse cumplido los 10 años. Siendo esto así, entendemos que la vigencia del régimen tendría que ser renovada cumplido los 10 años, bajo ciertos ajustes necesarios".
- En relación al aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, "nuestros tripulantes y jubilados no pertenecen a la Caja de Beneficios y nos llama la atención que las continuas normas que emite tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo en el caso de la Ley 30003 marginan de manera injustificable e irrazonable a nuestros tripulantes, pues, nosotros aportamos al erario nacional; sin embargo, nuestros tripulantes y jubilados no se ven beneficiados con los mismos".



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

- Por lo que, es necesario que se tenga en cuenta la situación de los jubilados de las embarcaciones de madera pertenecientes a la Ley 26920.

La Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, mediante Carta 336-2018-CBSSP-LIQ, señala que no interviene en los beneficios, obligaciones y/o cargas que establece el Decreto Legislativo 1084, por lo que no posee competencia para emitir opinión técnica.

El Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero, mediante Carta 043-2018-GG/FONCOPES, señala que el aporte social creado con la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084 tendrá una duración máxima de 10 años. Este plazo se fijó mediante la suscripción de Contratos de Garantía de Permanencia entre el Ministerio de la Producción y los titulares de los permisos de pesca". Por lo que sostiene que "ampliar el plazo de vigencia del aporte no podría válidamente sustentarse o derivarse del Dec. Leg. 1084, a menos que previamente se suscriban nuevos Contratos de Garantía con los titulares de los permisos de pesca. Ello de conformidad con el art. 10 del Dec. Leg. 1084".

 **La Sociedad Nacional de Pesquería**, mediante Documento PD.072.2018, señala lo siguiente:

"La finalidad de la medida resulta legítima pues tiene como objetivo aportar a un fondo destinado a garantizar la seguridad social de los trabajadores pesqueros y, además, resulta idónea pues se trata de una medida que guarda relación con dicha finalidad. Esta medida encuentra una justificación objetiva y razonable para su imposición al mantener en el tiempo el "aporte social temporal" garantizando el equilibrio entre los derechos y bienes en conflicto (actividad económica y libertad de empresa vs. Seguridad social), pues permite la prórroga de la autorización legal para los contratos de garantía de permanencia cuya vigencia concluirá al cumplirse diez años desde su suscripción (2020 en adelante). Por lo que, para garantizar el objetivo de la propuesta contemplada en el proyecto de ley, resulta necesario considerar las garantías para que los titulares de permisos de pesca puedan suscribir o renovar los contratos de permanencia con el Ministerio de la Producción".

Asimismo, indica que "la facultad de recaudación del aporte social a favor de SUNAT ya encuentra regulada en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros modificado por Decreto Supremo 289-2017-EF, por lo que resulta innecesario considerar el otorgamiento de esta facultad en la norma. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30003 la facultad de administración de los recursos provenientes del aporte social recae en la ONP (...).



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

Finalmente, señala que, *"considerando la eliminación de la Disposición Complementaria Final de la propuesta, el proyecto resulta conforme a la normativa constitucional vigente y por ende su aprobación sería viable".*

Cabe mencionar que la **Organización Internacional Oceana INC.** no obstante de no haberse solicitado opinión, mediante Carta 019-2018/OCEANA-PERÚ señaló lo siguiente:

- La situación actual de los fondos de jubilación de los pescadores es un problema que debe ser atendido. *"La solución que se busque a este no debería estar vinculada al pago de derechos de pesca, que son de naturaleza diferente, y responden a la necesidad de que las empresas retribuyan al país por el aprovechamiento de recursos naturales que son de todos los peruanos."*

En caso de aprobarse el proyecto de ley con el texto propuesto, se prorrogaría por quince (15) años adicionales la prohibición de revisar la forma como se calculan los derechos de pesca de anchoveta para consumo humano indirecto, lo que lejos de ayudar al sector, tendría serios impactos negativos en la capacidad del Ministerio de la Producción de manejar de forma sostenible las pesquerías".

En sentido, indica que *"el proyecto de ley propuesto debe ser modificado, para que el mismo defina, en base a un estudio actuarial, la pertinencia de ampliar el plazo de vigencia del aporte social, la duración del nuevo plazo, y señale de forma explícita que la extensión de la vigencia del aporte social no implicará una ampliación de la prohibición de modificar la forma de cálculo de los derechos de pesca del recurso anchoveta para consumo humano indirecto. De lo contrario se estaría garantizando no un beneficio para los pescadores, sino la continuidad de un beneficio económico a un grupo de empresas, beneficio que desde su creación careció de sustento técnico".*

d) ResPECTO dEL PROyECTO dE LEy 2632/2017-CR:

La **Asociación Nacional de Armadores Pesqueros – Ley 26920**, mediante Documento s/n del 9 de mayo de 2018 señala lo siguiente:

- Respecto a los Contratos de Garantía de Permanencia en el Régimen, señala *"en nuestro gremio casi nadie ha suscrito contratos con PRODUCE de garantía de estabilidad en el régimen; y haciendo una interpretación de la norma se entiende que los dichos contratos debieron ser firmados apenas salió publicada la norma, lo cual crea desconcierto en el sentido que, al cumplirse los 10 años de vigencia, los contratos que fueron firmados ya*

Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

vencerían no habiendo posibilidad de renovación y en caso, de no haberse firmado no habría posibilidad de firmarse cumplido los 10 años.

Siendo esto así, entendemos que la vigencia del régimen tendría que ser renovada cumplido los 10 años, bajo ciertos ajustes necesarios".

- En relación al aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, "nuestros tripulantes y jubilados no pertenecen a la Caja de Beneficios y nos llama la atención que las continuas normas que emite tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo en el caso de la Ley 30003 marginan de manera injustificable e irrazonable a nuestros tripulantes, pues, nosotros aportamos al erario nacional; sin embargo, nuestros tripulantes y jubilados no se ven beneficiados con los mismos".
- Por lo que, es necesario que se tenga en cuenta la situación de los jubilados de las embarcaciones de madera pertenecientes a la Ley 26920.



La Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, mediante Carta 512-2018-CBSSP-LIQ, señala que no interviene en los beneficios, obligaciones y/o cargas que establece el Decreto Legislativo 1084, por lo que no posee competencia para emitir opinión técnica.

Finalmente, cabe mencionar que la **Organización Internacional Oceana INC.** no obstante de no haberse solicitado opinión, mediante Carta 027-2018/OCEANA-PERÚ señaló lo siguiente:

"Como la propia ley lo señala, el aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084 es de carácter temporal. Es indiscutible que la situación actual de los fondos de jubilación de los pescadores es un problema que merece ser atendido; sin embargo, la solución que se busque a este no debería estar vinculada al pago de derechos de pesca, que son de naturaleza diferente, y responden a la necesidad de que las empresas retribuyan al país por el aprovechamiento de recursos naturales que son de todos los peruanos.

En caso de aprobarse esta propuesta sin hacer las modificaciones necesarias, se otorgaría carácter permanente a la prohibición de revisar la forma como se calculan los derechos de pesca de anchoveta para consumo humano indirecto, lo que lejos de ayudar al sector, tendría serios impactos negativos en la capacidad del Ministerio de la Producción de manejar de forma sostenible las pesquerías.

Por lo expuesto, consideramos que el proyecto de ley propuesto debe ser modificado, en el sentido que se deje sin efecto la vinculación injustificada establecida entre la vigencia del aporte social y la forma como se calculan los derechos de pesca. Asimismo, la propuesta debería definir, en base a un estudio actuarial, un nuevo plazo de vigencia del aporte social y señalar de forma explícita que la extensión de la vigencia del aporte social no implicará



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

una ampliación de la prohibición de modificar la forma de cálculo de los derechos de pesca del recurso anchoveta para consumo humano indirecto. De lo contrario se estaría garantizando no un beneficio para los pescadores, sino la continuidad de un beneficio económico a un grupo de empresas, beneficio que desde su creación careció de sustento técnico".

e) Con relación al Proyecto de Ley 2678/2017-CR:

La Asociación Nacional de Armadores Pesqueros – Ley 26920, mediante Documento s/n del 9 de mayo de 2018 señala lo siguiente:

- Respecto a los Contratos de Garantía de Permanencia en el Régimen, señala "en nuestro gremio casi nadie ha suscrito contratos con PRODUCE de garantía de estabilidad en el régimen; y haciendo una interpretación de la norma se entiende que los dichos contratos debieron ser firmados apenas salió publicada la norma, lo cual crea desconcierto en el sentido que, al cumplirse los 10 años de vigencia, los contratos que fueron firmados ya vencerían no habiendo posibilidad de renovación y en caso, de no haberse firmado no habría posibilidad de firmarse cumplido los 10 años. Siendo esto así, entendemos que la vigencia del régimen tendría que ser renovada cumplido los 10 años, bajo ciertos ajustes necesarios".
- En relación al aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, "nuestros tripulantes y jubilados no pertenecen a la Caja de Beneficios y nos llama la atención que las continuas normas que emite tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo en el caso de la Ley 30003 marginan de manera injustificable e irrazonable a nuestros tripulantes, pues, nosotros aportamos al erario nacional; sin embargo, nuestros tripulantes y jubilados no se ven beneficiados con los mismos".
- Por lo que, es necesario que se tenga en cuenta la situación de los jubilados de las embarcaciones de madera pertenecientes a la Ley 26920.

El Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero, mediante Carta 045-2018-GG/FONCOPES, señala que el aporte social creado con la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084 "determinar que el aporte social tenga carácter indefinido lo convertiría en un tributo cuya aprobación no podría válidamente sustentarse o derivarse del Dec. Leg. 1084".

Asimismo, indicó que "ampliar el plazo de vigencia del aporte no podría válidamente sustentarse o derivarse del Dec. Leg. 1084, a menos que previamente se suscriban nuevos Contratos de Garantía con los titulares de los permisos de



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

pesca, en el marco de lo dispuesto en el art. 10 del Dec. Leg. 1084, toda vez que se puede justificar que la finalidad de la medida resulta legítima pues busca garantizar la seguridad social de los trabajadores pesqueros, pero resulta desproporcionada ya que no es razonable mantener en el tiempo el aporte social, dejando de lado el equilibrio entre la libertad de empresa y seguridad social, pues no considera la prórroga de los contratos de garantía de permanencia en régimen de pesca regulado por el Dec. Leg. 1084".

Finalmente, precisa que "la exposición de motivos del proyecto no refleja ningún análisis ni evaluación que sustente y justifique el aumento del aporte social de US\$1.95 a US\$2.50, por lo que una propuesta de esta naturaleza resulta inviable".

Finalmente, cabe mencionar que la **Organización Internacional Oceana INC.** no obstante de no haberse solicitado opinión, mediante Carta 027-2018/OCEANA-PERÚ señaló lo siguiente:

"Como la propia ley lo señala, el aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084 es de carácter temporal. Es indiscutible que la situación actual de los fondos de jubilación de los pescadores es un problema que merece ser atendido; sin embargo, la solución que se busque a este no debería estar vinculada al pago de derechos de pesca, que son de naturaleza diferente, y responden a la necesidad de que las empresas retribuyan al país por el aprovechamiento de recursos naturales que son de todos los peruanos.

En caso de aprobarse esta propuesta sin hacer las modificaciones necesarias, se otorgaría carácter permanente a la prohibición de revisar la forma como se calculan los derechos de pesca de anchoveta para consumo humano indirecto, lo que lejos de ayudar al sector, tendría serios impactos negativos en la capacidad del Ministerio de la Producción de manejar de forma sostenible las pesquerías.

Por lo expuesto, consideramos que el proyecto de ley propuesto debe ser modificado, en el sentido que se deje sin efecto la vinculación injustificada establecida entre la vigencia del aporte social y la forma como se calculan los derechos de pesca. Asimismo, la propuesta debería definir, en base a un estudio actuarial, un nuevo plazo de vigencia del aporte social y señalar de forma explícita que la extensión de la vigencia del aporte social no implicará una ampliación de la prohibición de modificar la forma de cálculo de los derechos de pesca del recurso anchoveta para consumo humano indirecto. De lo contrario se estaría garantizando no un beneficio para los pescadores, sino la continuidad de un beneficio económico a un grupo de empresas, beneficio que desde su creación careció de sustento técnico".



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

A. ANÁLISIS TÉCNICO – NORMATIVO:

A.1. SOBRE EL DECRETO LEGISLATIVO 1084, LEY SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN:

De acuerdo al artículo 1 del Decreto Legislativo 1084, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" 28 de junio de 2008, el objeto de dicho cuerpo normativo es *"establecer el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca (engraulis ringens y anchoa nasus) destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad (...)"*.

De acuerdo al artículo 4 de la precitada norma, su ámbito de aplicación comprende exclusivamente a los recursos de anchoveta y anchoveta blanca destinado al consumo humano indirecto; asimismo, dispuso que se asignará un límite máximo de captura por embarcación del precitado recurso marino a las embarcaciones que cuenten con permisos de pesca vigentes para desarrollar actividades extractivas de dicho recurso en la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley.

Pues bien, tal como podemos observar de los mencionados artículos, el Decreto Legislativo 1084 fue emitido con la finalidad de garantizar la conservación y sostenibilidad del recurso anchoveta y anchoveta blanca que se extrae para el consumo humano indirecto, mediante el establecimiento de un régimen basado en un límite máximo total de captura de dicho recurso por embarcaciones.

Cabe mencionar que el límite máximo total de captura permisible mencionado en párrafos precedentes es fijado en cada temporada de pesca sobre la base del informe científico de la biomasa del recurso anchoveta y anchoveta blanca emitido por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE (organismo técnico especializado del Ministerio de la Producción). Es decir, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo 1084, la captura del precitado recurso se realiza, previo estudio científico realizado en su propio hábitat, que garantice la sostenibilidad en el tiempo, evitando cualquier amenaza de extinción de dicha especie en nuestro litoral peruano.



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

Por otro lado, el artículo 10 del Decreto Legislativo 1084, establece lo siguiente:

"Artículo 10. Garantía de Permanencia del Régimen de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

Los titulares de permisos de pesca comprendidos en la presente Ley podrán suscribir contratos de garantía de permanencia con el Ministerio de la Producción, a fin de garantizar la permanencia del régimen de Límites Máximos de Captura por Embarcación establecido en el Capítulo I de la presente Ley, y sus normas reglamentarias y complementarias vigentes al momento de la celebración del correspondiente contrato.

La vigencia de los contratos de garantía de permanencia regulados en el presente artículo será de diez (10) años.

La existencia de un contrato de garantía de permanencia no significa de modo alguno una restricción de la facultad de la administración para dictar disposiciones posteriores en materia reguladora o sancionadora en razón de medidas de carácter biológico recomendadas por el IMARPE".

Y

De la lectura del artículo detallado en el párrafo anterior, se observa que, mediante la suscripción de contratos de garantía de permanencia, se buscó garantizar a los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto, la permanencia del régimen del límite máximo de captura por embarcación establecido en el Capítulo I del Decreto Legislativo 1084.

Queda claro que la suscripción de los contratos de garantía son potestativos y se realizan en el marco del Decreto Legislativo 1084; es decir, garantizando la conservación y sostenibilidad del recurso anchoveta y anchoveta blanca que se extrae para el consumo humano indirecto, toda vez que siempre primará sobretodo contrato, el límite máximo total de captura por embarcaciones que cuenten con sus respectivos permisos de pesca establecido sobre la base del informe científico de la biomasa del precitado recurso emitido por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, evitando cualquier amenaza de extinción de dicha especie en nuestro litoral peruano.

Asimismo, es menester resaltar que el tercer párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo 1084 establece que *"la existencia de un contrato de garantía de permanencia no significa de modo alguno una restricción de la facultad de la administración para dictar disposiciones posteriores en materia reguladora o sancionadora en razón de medidas de carácter biológico recomendadas por el IMARPE".*

Vale decir que la facultad de regulación y/o sancionadora del Estado no se

Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

encuentran supeditadas y/o limitadas por la suscripción de los contratos de garantía.

De otra parte, la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084 señala lo siguiente:

"PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL

Créase un aporte social de carácter temporal a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales. Dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano Indirecto.

El aporte social será equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos. Tendrá una duración máxima de diez (10) años a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo y se aplicará en tanto el régimen establecido en la presente Ley permanezca vigente.

Durante el período de vigencia del aporte social obligatorio se mantendrá sin alteración el monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano Indirecto aprobados mediante el Decreto Supremo N° 024-2006-PRODUCE.

Los recursos que se recauden por dicho aporte se mantendrán en un Fideicomiso de Administración que se encontrará a cargo de la misma entidad fiduciaria designada para administrar los recursos del FONCOPES. La entidad fiduciaria sólo pondrá los aportes recibidos a disposición de la entidad encargada de administrar el sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales una vez que culmine el proceso de reforma integral del mismo y siempre que se demuestre su sostenibilidad en el tiempo, situación que será debidamente declarada como tal, mediante norma dictada por el Poder Ejecutivo.

El monto del aporte se determina con base al volumen total de la descarga por embarcación declarada por los establecimientos industriales pesqueros. Mediante Reglamento se determina el mecanismo para la autoliquidación del aporte, la forma y oportunidad de pago del aporte, el procedimiento para acreditar la cancelación del mismo, así como el contenido mínimo de la Liquidación para Cobranza que emita la entidad Fiduciaria.

La Liquidación para Cobranza del aporte social impago que emita la entidad Fiduciaria designada constituye título ejecutivo conforme con lo dispuesto en el Artículo 693 del Código Procesal Civil".

Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

Mediante la precitada disposición final se creó un aporte social de US\$ 1.95 por tonelada métrica de pescado descargado, a cargo de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto, con la finalidad de apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales.

Asimismo, se observa que dicho aporte es de naturaleza temporal toda vez que tiene una duración máxima de diez (10) años a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1084, publicado en el "Diario Oficial El Peruano" el 28 de junio de 2008; es decir, los titulares de los precitados establecimientos pesqueros están obligados a realizar el referido aporte hasta finales del mes junio del presente año 2018.

De igual forma, podemos advertir del segundo párrafo de la mencionada disposición final, que una vez más se garantiza que el aporte se realiza, siempre que el régimen del Decreto Legislativo 1084 se mantenga vigente.

Asimismo, el tercer párrafo de la disposición final bajo comentario, establece que durante el período de vigencia del aporte social obligatorio se mantendrá sin alteración el monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano Indirecto aprobados mediante el Decreto Supremo N° 024-2006-PRODUCE.

Al respecto, sobre el Derecho de Pesca, el numeral 40.1 del artículo 40¹ del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo 012-2001-PE, señala que los armadores de embarcaciones pesqueras mayores de 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega y las comprendidas en el numeral

¹ Decreto Supremo 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca
"Artículo 40.- Pago de derechos

40.1 Los armadores de embarcaciones pesqueras mayores de 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega y las comprendidas en el numeral 1.2 del inciso a) del Artículo 30 de este Reglamento están obligados a pagar los derechos de pesca establecidos en el Artículo 45 de este Reglamento y los que fije el Ministerio de la Producción en función a cada recurso hidrobiológico no contemplado en dicho artículo.

Sin perjuicio de ello, si el acceso a una pesquería se realiza mediante concurso público u otro mecanismo similar, el Ministerio de la Producción podrá exigir el pago de derechos de pesca en montos diferentes a los que son determinados en el presente Reglamento, así como establecer que el factor de competencia para la asignación del derecho administrativo sea el mayor monto de derechos de pesca ofertado. En ningún caso el monto de derechos de pesca podrá ser inferior al valor establecido en el presente Reglamento o las normas del ordenamiento pesquero específico. (*)

(*) Numeral modificado por el Numeral 1.5 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, publicado el 26 febrero 2015

40.2 El pago de estos derechos es individual para cada embarcación. Está prohibido realizar transferencias de saldos de pagos efectuados entre diferentes embarcaciones aun cuando pertenezcan a un mismo armador. Por excepción, se permitirá la transferencia de saldos de pago en aquellos casos de embarcaciones que sufren siniestros con pérdida total, para cuyo efecto el armador afectado podrá disponer la aplicación de los saldos existentes a otras embarcaciones de su propiedad".



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

1.2 del inciso a) del artículo 30 de dicho reglamento están obligados a pagar los derechos de pesca establecidos en el artículo 45 de la citada norma.

Por su parte, el artículo 45², literal a), del precitado Reglamento de la Ley General de Pesca establece que el pago de derechos por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto, se efectuará sobre la base de aplicar el 0.25% del valor FOB por tonelada de harina de pescado.

De manera que, se aprecia que los armadores pesqueros realizan el pago por Derecho de Pesca de manera individual por cada embarcación que extrae recursos hidrobiológicos para el consumo humano indirecto.

De igual forma, dispone la disposición final, que lo recaudado por dicho aporte se mantiene en fideicomiso de administración a cargo de la misma entidad designada para administrar los recursos del FONCOPES, quien sólo pondrá los aportes recibidos a disposición de la entidad encargada de administrar el sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales una vez que culmine el proceso de reforma integral del mismo y siempre que se demuestre su sostenibilidad en el tiempo.

Con relación al párrafo precedente, cabe mencionar que mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final³ del Reglamento de la Ley 30003 (Ley que es materia de estudio en el punto A2 del presente predictamen), se declaró la sostenibilidad financiera del Régimen Especial de Pensiones para Trabajadores Pesqueros (REP) y se autorizó la transferencia de los recursos del Fideicomiso de Administración a favor del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP) a través del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) de la Oficina de Normalización Previsional.

En ese sentido, lo dispuesto en el cuarto párrafo de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, a la fecha, resulta desfasado toda vez que se cumplió lo que indicaba la referida norma.

² Literal modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo 024-2006-PRODUCE, publicado el 26 noviembre 2006.

³ Decreto Supremo 007-2014-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros

"Cuarta. - La sostenibilidad financiera del REP y el aporte social del Decreto Legislativo 1084 al FEP.

Luego de culminado el proceso de reforma integral del Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, declárese la sostenibilidad financiera del REP y autorícese la transferencia de los recursos del Fideicomiso de Administración a que se refiere la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, a cargo de la entidad fiduciaria encargada, a favor del FEP a través del FCR, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley.

La entidad fiduciaria transfiere los recursos señalados hasta cumplir con el plazo señalado en el segundo párrafo de la disposición final señalada en el párrafo anterior".

Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

Finalmente, señala la disposición bajo comentario, la forma como se determina el aporte a realizarse por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto.

A.2 SOBRE LA LEY 30003, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESQUEROS:

El 22 de marzo de 2013, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley 30003 con la finalidad de "facilitar el acceso de los trabajadores y pensionistas pesqueros a la seguridad social y disponer medidas extraordinarias para los trabajadores pesqueros y pensionistas comprendidos en la Resolución SBS 14707-2010, que declara la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y dispone iniciar proceso de liquidación integral".

De acuerdo al artículo 2 de la Ley 30003, entre sus objetivos se encuentran:

- Garantizar el acceso a la seguridad social en pensiones a los trabajadores pesqueros, permitiéndoles elegir libremente el ingreso a otro régimen previsional, sea el Régimen Especial de Pensiones para Trabajadores Pesqueros (REP) o el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP).

Otorgar una prestación económica de manera periódica con carácter permanente, denominada "Transferencia Directa al Expescador" (TDEP), a los pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación - CBSSP y a los trabajadores pesqueros que tenían expedido el derecho a una pensión al momento de la declaración de disolución y liquidación de dicha caja.

Por otro lado, mediante el artículo 28 de la citada Ley 30003, se creó el Fondo Extraordinario del Pescador (FEP), cuyo objeto es financiar la Pensión de Rescate Complementaria (PRC), la TDEP y el REP.

Cabe mencionar que el FEP es administrado por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) a cargo de la Oficina de Normalización Previsional.

De otro lado, de acuerdo al artículo 32 de la precita ley, constituyen recursos del Fondo Extraordinario del Pescador - FEP los siguientes:

"a) El aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites

Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

máximos de captura por embarcación, cuyos fondos son transferidos por el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), según los procedimientos establecidos en la primera disposición final de dicha Ley;

b) Los recursos provenientes del aporte obligatorio a cargo de las empresas industriales pesqueras, conforme el artículo 31;

c) Los aportes a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley;

d) Los recursos provenientes de donaciones, legados o similares;

e) La rentabilidad obtenida por la inversión de sus recursos;

f) Los activos o saldos positivos que queden después de la liquidación de la CBSSP; y

g) Otros recursos que se establezcan con tal fin por norma con rango de ley".

De manera que, se observa que el aporte social creado con el Decreto Legislativo 1084 constituye recursos del FEP creado mediante la Ley 30003.

Por otro lado, en virtud a la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final⁴ del Reglamento de la Ley 30003, aprobado con Decreto Supremo 007-2014-EF⁵, la **SUNAT** recauda el aporte social creado en el Decreto Legislativo 1084 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24-A del precitado reglamento.

Finalmente, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 30003, dispuso lo siguiente:

"Cuarta. - La sostenibilidad financiera del REP y el aporte social del Decreto Legislativo 1084 al FEP.

Luego de culminado el proceso de reforma integral del Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, déclarase la sostenibilidad financiera del REP y autorícese la transferencia de los recursos del Fideicomiso de Administración a que se refiere la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, a cargo de la entidad fiduciaria encargada, a favor del FEP a través del FCR, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley. (...)".

De manera que, mediante la precitada disposición complementaria final, se declaró la sostenibilidad financiera del REP y se autorizó la transferencia de los recursos del Fideicomiso de Administración a que se refiere la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, a favor del FEP a través del FCR de la ONP.

⁴ Disposición incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo 289-2017-EF, publicado el 07 octubre 2017, vigente a partir del 1 de febrero de 2018.

⁵ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de enero de 2014.



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

A.3. SOBRE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS:

- **Sobre la temporalidad o permanencia del aporte social creado mediante la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084:**

Los proyectos de ley 1406, 2315, 2632 y 2678 proponen la permanencia del aporte social creado con Decreto Legislativo 1084, toda vez que, según indican los autores de dichas propuestas, ha cumplido el objetivo de coadyuvar con la solución de la jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros; asimismo, indican que resulta ser una fuente de recursos importante para el sistema previsional de los trabajadores pesqueros industriales, evitando gasto al erario público.

De igual forma señalan que no existe propuesta de solución por parte del Estado, lo que conlleva a la necesidad de la permanencia del aporte social, mientras no exista alternativa que solucione esta problemática social.

De manera que, se observa que los proyectos normativos proponen que se imponga a los titulares de los establecimientos pesqueros el aporte social de forma permanente; es decir, cambiar la naturaleza del aporte social de temporal a permanente.

*Al respecto, es necesario remitirnos a revisar la definición de tributo, la SUNAT indica, que "es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines (Definición de Héctor Villegas; *Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero*. Tomo I - Buenos Aires)⁶.*

Ahora bien, de acuerdo a la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo 133-2013-EF, el término genérico tributo comprende:

- a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la

⁶ Información extraída de la página web de la SUNAT:
http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario_entiende.html



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

De manera que las propuestas legislativas estarían planteando un tributo a los titulares de los establecimientos pesqueros para consumo humano indirecto al proponer la permanencia indefinida del referido aporte social.

Al respecto, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, señala que "*el Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo (...).*

Asimismo, de las opiniones recibidas con relación a este punto de las iniciativas legislativas 1406, 2315, 2632 y 2678, el **Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero**, mediante Carta 044-2018-GG/FONCOPES, señala que el aporte social creado con la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084 tiene carácter temporal al igual que el aporte a los Programas de Beneficios creados con la misma norma legal; por lo que, "*la temporalidad implica que la naturaleza de dicho aporte no se planificó para ser indeterminado*". En ese sentido, "*determinar que el aporte social tenga carácter indefinido lo convierte en un tributo cuya aprobación no podría válidamente sustentarse o derivarse del Dec. Leg. 1084*".

En ese sentido, no resultaría viable las propuestas legislativas 1406, 2315, 2632 y 2678 sobre la permanencia indefinida del aporte social toda vez que se estaría creando un tributo a través del Congreso de la República, lo cual es inconstitucional de acuerdo al artículo 79 antes detallado.

Por su parte, el **Proyecto de Ley 2470**, propone prorrogar por quince (15) años, hasta el 31 de diciembre de 2033, el aporte social creado por la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, cuya vigencia culmina a fines del mes de junio del presente año.

Ahora bien, se observa que mediante esta propuesta se mantiene la naturaleza temporal con la que nació el aporte social que ha resultado ser beneficioso y ha cumplido su finalidad de coadyuvar a la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales.

Es importante resaltar que en este punto todas las cinco (5) propuestas legislativas bajo estudio en el presente dictamen han coincidido, en que el precitado aporte social ha cumplido con su objetivo de creación de ayudar a solucionar el tema previsional del sector antes mencionado.



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

Asimismo, en virtud que la Oficina de Normalización Previsional – ONP, no obstante de haberse reiterado, no ha dado respuesta a la solicitud de opinión respecto de los 5 proyectos de ley bajo estudio, resulta necesario hacer mención que dicha entidad participó como ponente en el Foro "A los 10 años de vigencia del aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084" realizado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, el día 9 de mayo de 2018, y señaló que el término del aporte social del Decreto Legislativo 1084 agudiza el problema del financiamiento.

Por su parte, la **Sociedad Nacional de Pesquería**, conformada por los titulares pesqueros que realizan el referido aporte social, ha emitido opinión favorable mediante Documento PD.072.2018, señalando que *"la finalidad de la medida resulta legítima pues tiene como objetivo aportar a un fondo destinado a garantizar la seguridad social de los trabajadores pesqueros y, además, resulta idónea pues se trata de una medida que guarda relación con dicha finalidad"*. Es decir, dicha organización no se opone a continuar realizando la aportación de dicho aporte social.

En ese sentido, la propuesta realizada mediante el Proyecto de Ley 2470, de prorrogar por quince (15) años, hasta el 31 de diciembre de 2033, el aporte social creado por la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084 resulta viable por las consideraciones antes mencionadas.

- **Sobre el monto del aporte social:**

El Proyecto de Ley 1406 propone que el monto sea definido por el Ministerio de la Producción, o en el caso de ausencia de definición o cualquier otra circunstancia, no puede ser menor al equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos.

Asimismo, los Proyectos de Ley 2315 y 2470 proponen que el monto se mantenga en US\$ 1.95.

Por su parte, los Proyectos de Ley 2632 y 2678 proponen aumentar el monto a US\$ 2.50 por TM de pescado descargado.

Pues bien, el Ministerio de la Producción, mediante Informe 1068-2017-PRODUCE/OGAJ, ha señalado que *"no le compete determinar el monto del aporte social que tiene fines previsionales establecido en el proyecto de ley, ni tampoco*



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

determinar su modificación de temporal a permanente. En tal sentido, respecto al monto del aporte social dado su objeto de carácter previsional consideramos que el mismo debe ser definido por el Ministerio de Economía y Finanzas".

Asimismo, dicha entidad, mediante Informe 187-2017-PRODUCE/DGPAPRA-DPO, ha señalado que *"al no ser competente el Ministerio de la Producción en la administración del fideicomiso se cree oportuno que se mantenga el texto en US\$ 1.95 o en su defecto sea el Ministerio de Economía y Finanzas el que lo establezca".*

Del mismo modo, el mencionado Ministerio de la Producción, mediante Informe 394-2018-PRODUCE/OGAJ, ha señalado que resulta recomendable que se realicen los estudios económicos, sociales y ambientales para determinar el monto del aporte social creado por la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, toda vez que el recurso hidrobiológico Anchoveta ha elevado su valor en el mercado y que la valoración de dicho aporte social no ha sido sujeto a revisión desde la emisión del Decreto Legislativo 1084; en concordancia con el artículo 66 de la Constitución Política del Perú y el artículo 20 de la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Por su parte, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Informe 980-2017-MTPE/4/8, indica que *"este sector no es el competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 1406/2016-CR, (...) correspondiendo que dicha petición sea trasladada a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por ser la entidad competente para emitir la opinión técnica respecto a las iniciativas con implicancias financieras del Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores Pesqueros y Pensionistas Pesqueros, regulado en la Ley N° 30003".*

Asimismo, señala que *"el Proyecto de Ley N° 1406/2016-CR ha sido remitido a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por ser la entidad competente para emitir la opinión técnica correspondiente".*

Cabe mencionar que, no obstante, de haberse reiterado la solicitud de opinión, la Oficina de Normalización Previsional y el Ministerio de Economía y Finanzas, no han remitido su pronunciamiento al respecto.

Asimismo, de los proyectos legislativos, no se observa que los montos propuestos por los cinco proyectos legislativos se encuentren basados en estudios económicos, sociales y/o actuariales.

Ahora bien, no obstante lo anterior, se debe tomar en cuenta lo indicado



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

por los autores de las presentes propuestas legislativas, que el precitado aporte social ha cumplido con su objetivo de creación de ayudar a solucionar el tema previsional del sector antes mencionado; así como lo señalado por la Oficina de Normalización Previsional – ONP en el Foro "A los 10 años de vigencia del aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084" realizado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, el día 9 de mayo de 2018, que el término del aporte social del Decreto Legislativo 1084 agudiza el problema del financiamiento.

En ese sentido, se recomienda mantener el monto equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084.

• **Sobre la Garantía de Permanencia del Régimen de Límites Máximos de Captura por Embarcación:**

Mediante el artículo 2 del Proyecto de Ley 2470, se propone que "*los titulares de permisos de pesca comprendidos en dicho régimen podrán suscribir o renovar los contratos en los términos a los que se refiere el artículo 10º de la citada norma*".

Dicho proyecto de ley propone la posibilidad de suscribir o renovar los contratos de garantía regulados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1084, el cual señala:

"Los titulares de permisos de pesca comprendidos en la presente Ley podrán suscribir contratos de garantía de permanencia con el Ministerio de la Producción, a fin de garantizar la permanencia del régimen de Límites Máximos de Captura por Embarcación establecido en el Capítulo I de la presente Ley, y sus normas reglamentarias y complementarias vigentes al momento de la celebración del correspondiente contrato.

La vigencia de los contratos de garantía de permanencia regulados en el presente artículo será de diez (10) años.

La existencia de un contrato de garantía de permanencia no significa de modo alguno una restricción de la facultad de la administración para dictar disposiciones posteriores en materia reguladora o sancionadora en razón de medidas de carácter biológico recomendadas por el IMARPE".

Ahora bien, mediante dicha disposición se garantizó a los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano Indirecto la

Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

permanencia del régimen de límites máximos de captura por embarcación establecido en el Capítulo I del Decreto Legislativo 1084, lo cual guarda relación con la obligación de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano Indirecto de realizar el aporte social.

Queda claro que las suscripciones de los contratos son potestativos y se realizan en el marco del Decreto Legislativo 1084; es decir, garantizando la conservación y sostenibilidad del recurso anchoveta y anchoveta blanca que se extrae para el consumo humano indirecto, toda vez que siempre primará sobretodo contrato el límite máximo total de captura por embarcaciones que cuenten con sus respectivos permisos de pesca establecido sobre la base del informe científico de la biomasa del precitado recurso emitido por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, evitando cualquier amenaza de extinción de dicha especie en nuestro litoral peruano.

Asimismo, es menester resaltar que el tercer párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo 1084 establece que *"la existencia de un contrato de garantía de permanencia no significa de modo alguno una restricción de la facultad de la administración para dictar disposiciones posteriores en materia reguladora o sancionadora en razón de medidas de carácter biológico recomendadas por el IMARPE"*. Vale decir que aún firmado los contratos de garantía la facultad de regulación y/o sancionadora no se encuentran supeditadas y/o limitadas a la existencia de los contratos de garantía.

En ese sentido, resulta viable la propuesta contenida en el artículo 2 del proyecto legislativo 2470 en el extremo referido a la renovación de los contratos de garantía.

- **Sobre el Derecho de pesca:**

Mediante el artículo 2 del **Proyecto de Ley 1406/2016-CR** propone la modificación del tercer párrafo de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084:

"El periodo de vigencia del aporte social obligatorio no guarda relación con el monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano Indirecto aprobados mediante Decreto Supremo 024-2006-PRODUCE".



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

Asimismo, mediante Oficio 496-2018/MEFF-CR, la Congresista María Elena Foronda Farro solicita que se incorpore un segundo párrafo en el artículo 2 de la fórmula legal de su Proyecto de Ley 2678:

"El periodo de vigencia del aporte social obligatorio que se establece, no es inherente ni vinculante al derecho de pesca de los titulares de los establecimientos industriales del Consumo Indirecto, en cuanto al monto y forma de cálculo, lo que le corresponde al Ministerio de la Producción revisar e incrementar los derechos de pesca de anchoveta para consumo humano indirecto".

Al respecto, sobre el Derecho de Pesca, el numeral 40.1 del artículo 40⁷ del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo 012-2001-PE, señala que los armadores de embarcaciones pesqueras mayores de 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega y las comprendidas en el numeral 1.2 del inciso a) del artículo 30 de dicho reglamento están obligados a pagar los derechos de pesca establecidos en el artículo 45 de la citada norma.


 Por su parte, el artículo 45⁸, literal a), del precitado Reglamento de la Ley General de Pesca establece que el pago de derechos por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto, se efectuará sobre la base de aplicar el 0.25% del valor FOB por tonelada de harina de pescado.

De manera que, se aprecia que los armadores pesqueros realizan el pago por Derecho de Pesca de manera individual por cada embarcación que extrae recursos hidrobiológicos para el consumo humano indirecto.

⁷ Decreto Supremo 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca
 "Artículo 40.- Pago de derechos

40.1 Los armadores de embarcaciones pesqueras mayores de 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega y las comprendidas en el numeral 1.2 del inciso a) del Artículo 30 de este Reglamento están obligados a pagar los derechos de pesca establecidos en el Artículo 45 de este Reglamento y los que fije el Ministerio de la Producción en función a cada recurso hidrobiológico no contemplado en dicho artículo.

Sin perjuicio de ello, si el acceso a una pesquería se realiza mediante concurso público u otro mecanismo similar, el Ministerio de la Producción podrá exigir el pago de derechos de pesca en montos diferentes a los que son determinados en el presente Reglamento, así como establecer que el factor de competencia para la asignación del derecho administrativo sea el mayor monto de derechos de pesca ofertado. En ningún caso el monto de derechos de pesca podrá ser inferior al valor establecido en el presente Reglamento o las normas del ordenamiento pesquero específico. (*)

(*) Numeral modificado por el Numeral 1.5 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, publicado el 26 febrero 2015

40.2 El pago de estos derechos es individual para cada embarcación. Está prohibido realizar transferencias de saldos de pagos efectuados entre diferentes embarcaciones aun cuando pertenezcan a un mismo armador. Por excepción, se permitirá la transferencia de saldos de pago en aquellos casos de embarcaciones que sufren siniestros con pérdida total, para cuyo efecto el armador afectado podrá disponer la aplicación de los saldos existentes a otras embarcaciones de su propiedad".

⁸ Literal modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo 024-2006-PRODUCE, publicado el 26 noviembre 2006.

Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

Ahora bien, en la exposición de motivos de los Proyectos de Ley 1406 y 2678 no sustentan las razones por las cuales el Derecho de Pesca no guardaría relación o no es inherente o vinculante al periodo de vigencia del aporte social. Asimismo, no obstante, el precitado Proyecto de Ley 1406 fue remitido al Ministerio de la Producción, dicha entidad no se ha pronunciado respecto de ese extremo del referido proyecto.

En sentido, al no haberse sustentado las razones por las cuales el Derecho de Pesca no guardaría relación o no es inherente o vinculante al periodo de vigencia del aporte social en estudios económicos, sociales y/o actuariales; así como el Ministerio de la Producción no se ha pronunciado al respecto, se recomienda mantener el tercer párrafo de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084.

Cabe mencionar que si bien en el texto sustitutorio propuesto por la Secretaría Técnica de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas no se incluyó el tema de pesca por las razones detalladas en el presente dictamen; en la sesión del pleno de la Comisión de Producción del día 12 de junio de 2018, el Congresista César Segura Izquierdo planteó una propuesta de texto sustitutorio que sí incluye el referido tema. Al respecto, la comisión aprobó por mayoría el referido texto sustitutorio.

Con relación a lo anterior, en la precitada sesión, la Congresista Úrsula Letona Pereyra, manifestó su preocupación con relación a la regulación de los derechos de pesca. Por ello, resulta importante mencionar que el Ministerio de la Producción establecerá un régimen general, objetivo, razonable, proporcional y no discriminatorio de derechos de pesca para los recursos hidrobiológicos, utilizando como base de cálculo el valor del recurso en la etapa extractiva determinado por el Ministerio de la Producción en base a la información reportada a SUNAT. Este régimen comprenderá a los titulares de permisos de pesca cuya actividad es desarrollada con embarcaciones mayores a los 10 m³ de capacidad de bodega.

El derecho de pesca comprende el aporte a que se refiere la presente ley y otros aportes, cargas, tasas o gravámenes cuya cuantía está determinada por las toneladas métricas del recurso extraído o procesado.

- **Sobre la Entidad recaudadora:**

Los Proyectos de Ley 2470/2017-CR y 2678/2017-CR proponen que la *Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT*, sea la Entidad que recaude y administre el aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

Al respecto, mediante el artículo 28 del Ley 30003, se creó el Fondo Extraordinario del Pescador (FEP), cuyo objeto es financiar la Pensión de Rescate Complementaria (PRC), la TDEP y el REP. El FEP es administrado por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR).

De acuerdo al artículo 32 de la precita ley, constituyen recursos del FEP los siguientes:

"a) *El aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, cuyos fondos son transferidos por el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), según los procedimientos establecidos en la primera disposición final de dicha Ley; (...)"*

De acuerdo a la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 30003, la SUNAT recauda el aporte social creado en el Decreto Legislativo 1084 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24-A del precitado reglamento.

En ese sentido, lo propuesto mediante los proyectos de ley antes señalado resulta inviable toda vez que ya se encuentra regulado por la normatividad antes detallada.

B. COSTO-BENEFICIO:

La iniciativa legislativa propuesta no implica erogación de los recursos al tesoro público toda vez que los aportes sociales que se plantean prorrogar provienen del sector privado. Asimismo, mediante las iniciativas legislativas mejorarían la calidad de vida de los pescadores que se encuentran dentro del ámbito del Decreto Legislativo 1084.

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
<ul style="list-style-type: none">Menos conflictos sociales y económicos.Coadyuva a la solución de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales.Mejora el sistema previsional de los trabajadores	<ul style="list-style-type: none">Ninguno.



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

<p>pesqueros que se encuentran dentro del ámbito del Decreto Legislativo 1084.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejora la calidad de vida de los trabajadores pesqueros que se encuentran dentro del ámbito del Decreto Legislativo 1084. 	
--	--

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACION de los **Proyecto de Ley 1406/2016-CR, Proyecto de Ley 2315/2017-CR, Proyecto de Ley 2470/2017-CR, Proyecto de Ley 2632/2017-CR y Proyecto de Ley 2678/2017-CR**, con el siguiente Texto Sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1084, LEY SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN, RESPECTO DE LA VIGENCIA DEL PLAZO DEL APORTE SOCIAL AL FONDO DE JUBILACIÓN DE QUIENES ESTÁN ADSCRITOS AL SISTEMA VIGENTE DE PENSIONES APLICABLE A LOS TRIPULANTES PESQUEROS INDUSTRIALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto prorrogar el plazo del aporte social al fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, por quince años, hasta el 31 de diciembre de 2033, establecido en la primera disposición final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, con la finalidad de atender la problemática de la seguridad social de los trabajadores pesqueros jubilados afectados con la liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

Artículo 2. Modificación del segundo y tercer párrafo de la primera disposición final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación

Modifícase el segundo y tercer párrafo de la primera disposición final del Decreto Legislativo N° 1084, del 28 de junio de 2008, Ley sobre Límites Máximos



Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

Máximos de Captura por Embarcación, en los siguientes términos:

"PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL"

Créase un aporte social de carácter temporal a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales. Dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano Indirecto.

El aporte social será equivalente al US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos. Tendrá una duración máxima de quince años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo y se aplicará en tanto el régimen establecido en la presente ley permanezca vigente.

El monto del aporte se determina con base al volumen total de la descarga por embarcación declarada por los establecimientos industriales pesqueros. Mediante reglamento se determina el mecanismo para la autoliquidación del aporte, la forma y oportunidad de pago del aporte, el procedimiento para acreditar la cancelación del mismo, así como el contenido mínimo de la Liquidación para Cobranza que emita la entidad Fiduciaria.

La Liquidación para Cobranza del aporte social impago que emita la entidad Fiduciaria designada constituye título ejecutivo conforme con lo dispuesto en el artículo 693 del Código Procesal Civil."

Artículo 3. Modificación del artículo 10 del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación

Modifícase el primer párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en los siguientes términos:

"Artículo 10. Garantía de Permanencia del Régimen de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

Los titulares de permisos de pesca comprendidos en la presente ley podrán suscribir o **renovar** contratos de garantía de permanencia con el Ministerio de la Producción, a fin de garantizar la permanencia del régimen de Límites Máximos de Captura por Embarcación establecido en el capítulo I de la presente ley, y sus normas reglamentarias y complementarias vigentes al momento de la celebración del correspondiente contrato.

[...]"

Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

Disposición Complementaria Final

Única.- Forma de cálculo de los Derechos de Pesca

El monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos será determinado por el Ministerio de la Producción, entidad competente en la materia.

El derecho de pesca comprende el aporte a que se refiere la presente ley y otros aportes, cargas, tasas o gravámenes cuya cuantía está determinada por las toneladas métricas del recurso extraído o procesado.

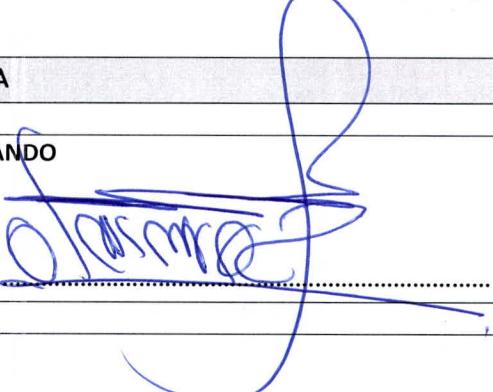
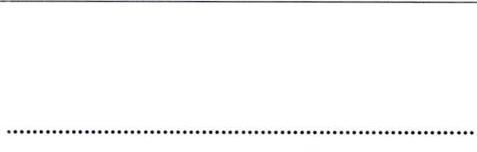
Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

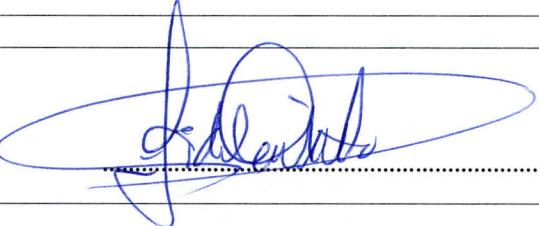
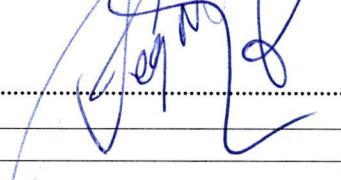
Lima, 12 de junio de 2018.

MESA DIRECTIVA

	<p>1. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Presidente Fuerza Popular</p> 
	<p>2. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Vicepresidente Fuerza Popular</p> 
	<p>3. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA Secretaria Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad</p> 

Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

MIEMBROS TITULARES

	4. ARCE CÁCERES, RICHARD Nuevo Perú
	5. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos por el Cambio
	6. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular	
	7. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
	8. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular	
	9. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular	
	10. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular

Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".



11. VERGARA PINTO, EDWIN

Fuerza Popular

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY

Fuerza Popular

.....



2. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS

Fuerza Popular



.....



3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA

Fuerza Popular

.....



4. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA

Fuerza Popular

.....



5. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO

Fuerza Popular

.....



6. CUADROS CANDIA, NELLY LADY

Fuerza Popular

.....

Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

	<p>7. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten signature of Carlos Alberto Domínguez Herrera]</i></p>
	<p>8. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>9. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten signature of María Úrsula Letona Pereyra]</i></p> <p>.....</p>
	<p>10. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>14. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>



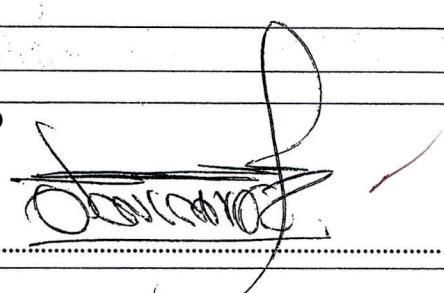
Dictamen recaído en los **proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR**, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

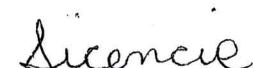
	15. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
	16. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
	17. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular
	18. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS Fuerza Popular
	19. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
	20. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular

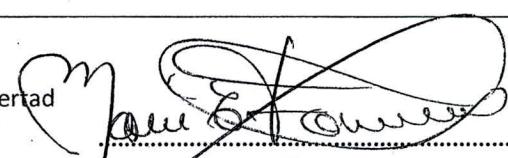
COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Relación de Asistencia a la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria
Lima, 12 de Junio de 2018
15 horas 00 minutos
Sala Bolognesi – Palacio Legislativo

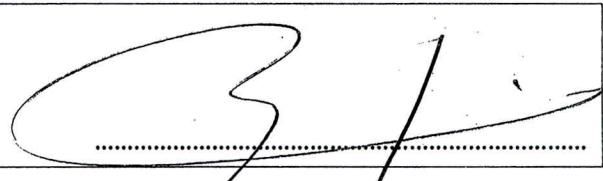
MESA DIRECTIVA

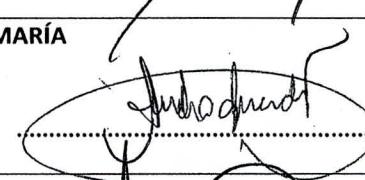
	<p>1. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Presidente Fuerza Popular</p>	
---	---	---

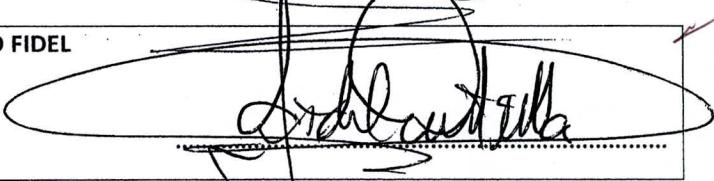
	<p>2. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Vicepresidente Fuerza Popular</p>	
---	--	---

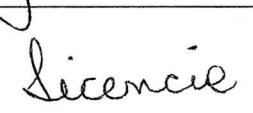
	<p>3. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA Secretaria Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad</p>	
---	---	--

MIEMBROS TITULARES

	<p>4. ARCE CÁCERES, RICHARD Nuevo Perú</p>	
---	--	--

	<p>5. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos por el Cambio</p>	
---	--	--

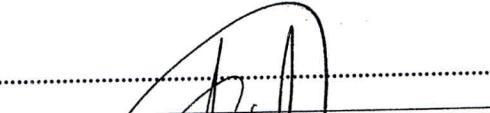
	<p>6. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p>	
---	---	--

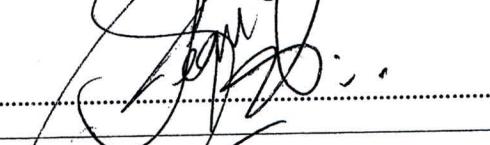
	<p>7. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p>	
---	---	---

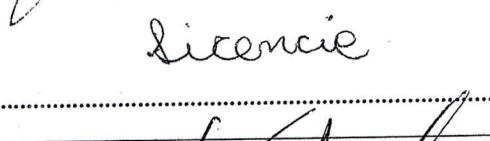
Hora de inicio: Hora de término:

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Relación de Asistencia a la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria
Lima, 12 de Junio de 2018
15 horas 00 minutos
Sala Bolognesi – Palacio Legislativo

	8. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular 
---	--	---

	9. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular 
---	--	---

	10. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular  licencie
---	--	---

	11. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular 
--	--	--

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular
---	---	-------

	2. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS Fuerza Popular 
---	---	---

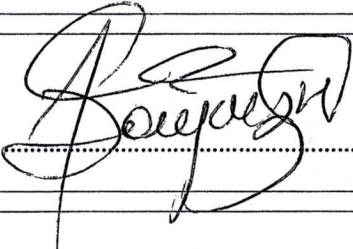
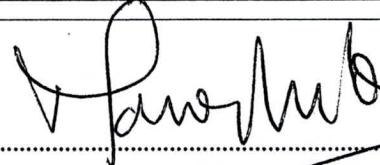
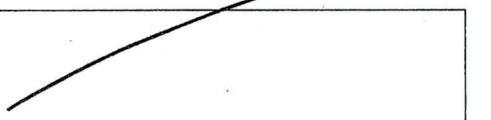
	3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA Fuerza Popular
---	--	-------

	4. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular
---	---	-------

Hora de inicio: Hora de término:

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Relación de Asistencia a la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria
Lima, 12 de Junio de 2018
15 horas 00 minutos
Sala Bolognesi – Palacio Legislativo

	5. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
	6. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
	7. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular	
	8. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso
	9. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA Fuerza Popular	
	10. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular	
	11. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular
	12. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular
	13. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular

Hora de inicio: Hora de término:

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Relación de Asistencia a la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria
Lima, 12 de Junio de 2018
15 horas 00 minutos
Sala Bolognesi – Palacio Legislativo

	14. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para El Progreso
	15. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
	16. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
	17. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular
	18. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS Fuerza Popular
	19. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
	20. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular

Hora de inicio: Hora de término:

ACTA DE LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018

En Lima, a los doce días del mes de junio de dos mil dieciocho, siendo las quince horas con veintitrés minutos, se reunieron en la Sala “Bolognesi” del Palacio Legislativo los miembros de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, bajo la presidencia del señor congresista Freddy Sarmiento Betancourt, contando con la asistencia de los señores congresistas, María Elena Foronda Farro (Secretaria), Richard Arce Cáceres, Ana María Choquehuanca de Benavides, Mario Mantilla Medina, César Segura Izquierdo y Edwin Vergara Pinto, integrantes titulares de la comisión y los integrantes accesitarios Betty Ananculi Gómez, Carlos Domínguez Herrera, Úrsula Letona Pereyra y Miguel Ángel Torres Morales. Se contó además con la presencia del señor congresista Roberto Vieira Portugal.

Se recibieron las solicitudes de licencia de los señores congresistas, Víctor Albrecht Rodríguez (Vicepresidente), Guillermo Martorell Sobero y Roy Ventura Ángel.

Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la sesión.

Previamente, siendo las quince horas con veinte minutos, se inició la sesión en calidad de informativa.

ACTAS

El señor Presidente puso a consideración la aprobación de las actas de la Vigésima Sesión Ordinaria y Cuarta Sesión Extraordinaria, **conjunta** con la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, realizadas el 5 y 7 de junio, respectivamente, las cuales **fueron aprobadas por unanimidad de los presentes**.

DESPACHO

El señor Presidente informó que se les había alcanzado los cuadros de documentos recibidos y de oficios enviados por la comisión, indicando que si algún señor congresista requería copia de los documentos, podía solicitarla en el Despacho de la Comisión.

INFORMES

No hubo informes

PEDIDOS

No se formularon pedidos

ORDEN DEL DÍA

Presentación de la señora Nora Torres Valverde - Sub Directora de Gestión de Afiliados - Oficina de Normalización Previsional - ONP, para informar sobre la situación actual del aporte social creado por la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084.

El señor Presidente informó que se había invitado al señor Diego Arrieta Elguera, Jefe de la ONP para desarrollar el tema de agenda, sin embargo, se han recibido las dispensas formuladas por el citado funcionario por no poder estar presente en la presente sesión, y se ha designado en su representación a las señoras Nora Torres Valverde - Sub Directora de Gestión de Afiliados y Suzanne Pimentel, Asesora Legal de la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, especialistas de dicha entidad, quienes informarán respecto de la situación actual del fondo creado por el Decreto Legislativo 1084, tema que guarda relación directa con el dictamen que la Comisión ha elaborado sobre el particular y es materia de agenda en la presente sesión.

Seguidamente, dejó en el uso de la palabra a la señora Nora Torres, quien informó a los presentes, entre otras cosas, sobre el tipo y monto del fondo a la fecha, los trabajadores beneficiados, el déficit a la actualidad y la problemática para dar atención a los pescadores pensionados.

Culminada la exposición de las representantes de la ONP, hicieron uso de la palabra los señores congresistas Foronda Farro, Vieira Portugal y Sarmiento Betancourt, quienes expresaron sus inquietudes, consultas y sugerencias al respecto.

Luego, la señora Nora Torres Valverde, dio respuestas a las consultas de los congresistas presentes, con lo cual se dio fin a su participación en la sesión. Al no haber más intervenciones, el señor Presidente agradeció la gentil asistencia de las invitadas, y las invitó a abandonar la sala cuando lo consideren pertinente.

Participación de representantes de los Sindicatos de Pescadores, sobre la ampliación de la vigencia del D. L. 1084, señores: Javier Castro Zavaleta – Representante del Sindicato de Pescadores de Chimbote; Franklyn Gonzales Olivos – Secretario General del Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú – SUPNEP; y, Raúl Martín Lafora Gaviño - Secretario de Defensa de la Federación de Pescadores del Perú

El señor Presidente informó que se recibió la solicitud conforme a la solicitud de la señora congresista María Elena Foronda Farro, realizada mediante su oficio N° 574-2018/MEFF-CR, a fin de otorgar la palabra al señor Javier Castro Zavaleta, Representante del Sindicato de Pescadores de Chimbote, para que haga saber el punto de vista de su representada sobre el dictamen materia de agenda.

Asimismo, hizo saber que la comisión ha coordinado la participación de los señores Franklyn Gonzales Olivos – Secretario General del Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú – SUPNEP; y, Raúl Martín Lafora Gaviño - Secretario de Defensa de la Federación de Pescadores del Perú, con el fin de que hicieran lo propio.

En ese contexto, el señor Presidente invitó a los señores Castro Zavaleta, Gonzales Olivos y Lafora Gaviño, a tomar asiento en la mesa de sesiones, y les otorgó el uso de la palabra a los en dicho orden, por el lapso de 5 minutos cada uno.

Culminada la participación de los señores representantes de los Sindicatos de Pescadores, el señor Presidente agradeció su presencia y los invitó a dejar la mesa para continuar con la sesión.

Proyecto de dictamen recaído en los proyectos de ley 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR, que con texto sustitutorio propone una “Ley que modifica el Decreto legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, respecto de la vigencia del plazo del aporte social al fondo de jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales”.

El señor Presidente cedió el uso de la palabra al Secretario Técnico, quien procedió a sustentar el proyecto de dictamen negativo recaído en los PL 1406/2016-CR, 2315/2017-CR, 2470/2017-CR, 2632/2017-CR y 2678/2017-CR.

Terminada la exposición, hicieron uso de la palabra los señores congresistas Vieira Portugal, Segura Izquierdo, Foronda Farro, Letona Pereyra y Sarmiento Betancourt, luego de lo cual el señor Presidente puso al voto el proyecto de dictamen, con las modificaciones sugeridas por los señores congresistas Segura Izquierdo y Letona Pereyra, el cual fue **aprobado por mayoría**.

Votaron a favor los señores congresistas: Segura Izquierdo, Mantilla Medina, Sarmiento Betancourt, Ananculi Gómez (por licencia de Albrecht Rodríguez), Domínguez Herrera (por licencia de Martorell Sobero) y Letona Pereyra (por licencia de Ventura Ángel). **Votaron en abstención** los señores congresistas: Arce Cáceres y Choquehuanca de Villanueva. **Votó en contra** la señora congresista: Foronda Farro.

En esta instancia, el señor Presidente solicitó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados hasta el momento, lo que fue aprobado por unanimidad de los presentes.

Exposición de los señores Bruno Monteferri y Carlos Trinidad, representantes de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA, para exponer sobre la reducción del uso de bolsas plásticas, en el marco de la presentación de los proyectos de ley decretados a la Comisión de Producción hasta el momento: 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2702/2017-CR, 2821/2017-CR, 2843/2017-CR, 2852/2017-CR, 2858/2017-CR, 2882/2017-CR, 2921/2017-CR.

El señor Presidente dejó en el uso de la palabra a los señores Bruno Monteferri y Carlos Trinidad, quienes expusieron a los presentes las implicancias ambientales, económicas y legales que genera el impacto del excesivo uso de elementos hechos a base de plástico, así como las sugerencias de su institución para afrontar el reto de la disminución progresiva de la utilización de plástico de un solo uso (no reciclables).

El señor Presidente agradeció la presencia de los invitados y se disculpó por el poco tiempo otorgado para el desarrollo del tema tan importante que han venido a exponer, indicando que el apremio se debió a medidas de seguridad ante la coyuntura de ese día.

Culminada la exposición de los representantes de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, el señor Presidente reiteró su agradecimiento por la exposición, y los invitó a abandonar la sala cuando lo consideren pertinente.

Seguidamente, al no contar con quórum de reglamento, procedió a levantar la sesión siendo las diecisiete horas del martes doce de junio de dos mil dieciocho, asimismo, indicó que con esta sesión se daba por culminado el Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018.

La transcripción de la versión magnetofónica de la sesión forma parte integrante de la presente acta.

FREDDY SARMIENTO BETANCOURT
Presidente

MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Secretaria

Borrador